

ORDENANZA N° 10785
REGULA LA INSTALACION DE MESAS, SILLAS Y BANCOS EN ESPACIOS
MUNICIPALES DE USO PUBLICO O PRIVADO

Sancionada: 21-10-2004
Promulgada: 09-11-2004
Decreto: 3667
Publicada: 22-11-2004
Boletín Municipal: 2494 Página: 00

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- LA instalación de mesas, sillas y bancos en espacios municipales de uso público o privado, de uso público frente a bares, confiterías, heladerías, restaurantes, puestos de venta ambulante habilitados por el municipio y otro tipo de negocios similares, será autorizada por la Dirección General de Recursos Tributarios, o el área que le reemplace, previo informe de factibilidad, de las Áreas Municipales competentes debiendo regirse por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Art. 2°.- EL ancho mínimo establecido de la vereda para la colocación de mesas, sillas y bancos, en toda la ciudad, será de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) incluido el cordón. Las mesas y/o bancos deberán dejar un paso peatonal libre desde la línea de edificación de un metro con veinte centímetros (1.20m) como mínimo. Las mesas, sillas y bancos deberán colocarse desde el cordón de la vereda hacia la línea de edificación. En ningún caso deben ubicarse sobre el cordón de la vereda.

En todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza, la Ordenanza de tránsito vigente y criterios de seguridad, densidad y congestión del área donde se solicita la instalación de mesas, sillas y bancos.-

Art. 3°.- NO podrán instalarse mesas, sillas o bancos a una distancia menor de:

- a) Cinco metros (5 m) de paradas del transporte urbano de pasajeros o sector de ascenso y descenso de pasajeros de taxímetros y remises.
- b) Tres metros (3 m) de la entrada y/o salida de playas de estacionamiento o cocheras de particulares.-

Art. 4°.- NO podrán instalarse mesas, sillas y/o bancos frente a cines, teatros y otras salidas de salas de acceso público. Esta prohibición se extiende hasta las respectivas líneas linderas laterales de la sala que se trate.-

Art. 5°.- EN las ochavas no se permitirá la colocación de mesas, sillas y bancos, limitándose la zona de prohibición con las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que continúan la línea interior de la senda peatonal más de dos metros (2 m).-

Art. 6°.- LA iluminación de las veredas donde se instalen mesas, sillas o bancos deberá ser acondicionada por el propietario del negocio respectivo, para asegurar un flujo luminoso acorde a la actividad a desarrollar, de manera que no afecte la visibilidad de las personas o del lugar.-

Art. 7°.- EL titular del negocio es responsable del mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de las mesas, sillas, bancos y la vía pública, constituyendo su incumplimiento causal de revocación de la autorización otorgada independientemente de la imposición que establezca el Código Municipal de Faltas. Las mesas, sillas y bancos deberán mantenerse en condiciones de inmediata utilización por el público.-

Art. 8°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá limitar el horario de instalación de las mesas, sillas y bancos en la vía pública.-

Art. 9°.- CUANDO se proyecte la instalación de mesas, sillas y bancos en zonas que

excedan el frente del negocio, su titular deberá acompañar a la solicitud, la conformidad expresa del propietario del negocio cuyo frente será ocupado.-

Art.10°.- LAS autorizaciones concedidas tendrán el carácter de precarias y revocables en cualquier momento, sea por incumplimiento de las normas vigentes por parte del propietario o por razones vinculadas con el interés público.

Cuando la revocatoria sea derivada del primer supuesto, su titular perderá todo derecho a repetir la parte proporcional del gravamen abonado y correspondiente al tiempo durante el cual no utilice la autorización.-

Art. 11°.- LA Dirección General de Recursos Tributarios de la Municipalidad de Córdoba será la encargada de fiscalizar el pago del monto previsto en la Ordenanza Impositiva Anual por el rubro correspondiente, mientras que la fiscalización respecto al cumplimiento y mantenimiento de las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza quedará a cargo de la Dirección de Control Integral de la Vía Pública o el organismo que lo reemplace.-

Art. 12°.- EL que ocupare la vía pública de modo contrario a lo establecido por la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo al Art. 56° inciso a) de la Ordenanza N° 7932 y modificatorias.-

Art. 13°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal dictará el Decreto Reglamentario de la presente, el que contendrá como mínimo: procedimiento administrativo, documentación exigida y provisión de sanitarios para puestos de venta ambulante habilitados por el municipio.-

Art. 14°.- DERÓGASE la Ordenanza N° 5329.-

Art. 15°- COMUNÍQUESE, publíquese, desde al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CÓRDOBA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2004.-